

PROTECCIÓN DE SEGUROS POR DESEMPLEO: PREGUNTAS MÁS FRECUENTES Y ALGUNOS EJEMPLOS

¿A quién es aplicable la cobertura de “Protección de Seguros por Desempleo”?

- a) A todos los clientes de ATLANTIS entre 18 y 65 años
- b) Tomadores (**personas que contratan y pagan la póliza**) de una póliza de auto, hogar, caravana, accidentes personales o vida riesgo contratada con Atlantis que esté en vigor y al corriente de pago.
- c) Que se encuentren trabajando remuneradamente en virtud de contrato laboral indefinido en España, con una antigüedad de 6 meses, un mínimo de 13 horas semanales y en situación de alta en la Seguridad Social, Montepío o Institución análoga que la Legislación determine.

¿Qué cubre?

Se cubre la situación de desempleo de los trabajadores por cuenta ajena con contrato laboral indefinido con una antigüedad superior a 6 meses, con excepción de los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos que carezcan de ocupación efectiva.

¿En qué consiste exactamente?

Si el Tomador se encuentra en situación de Desempleo durante un periodo de 90 días consecutivos y siempre y cuando en dicho periodo de 90 días se haya producido la renovación de la Póliza contratada con Atlantis, se reembolsará el importe anual de dicha Póliza. Ejemplos:

- ✓ *El día de la renovación el tomador está en paro desde hace más de 90 días. **Sí corresponde.***
- ✓ *El día de la renovación el tomador está en activo pero ha estado parado más de 90 días en los últimos meses. **No corresponde.***
- ✓ *El día de la renovación el tomador del seguro lleva en paro 15 días. **No corresponde en ese momento, pero si continúa en esta situación 75 días más, cuando esta fecha se cumpla podrá solicitar el reembolso de la prima. .***
- ✓ *El día de la renovación el tomador del seguro está en activo, pero queda en desempleo al día siguiente. **No corresponde..***
- ✓ *El conductor declarado del seguro, si es distinto del tomador, el día de la renovación está en paro desde hace más de 90 días. **No corresponde por no ser el Tomador del seguro.***

Límite máximo por asegurado y año: 5 (cinco) pólizas y 1.000 euros.

¿Qué se entiende por “desempleo”?

1) Extinción de la relación laboral por alguna de las siguientes causas :

1. Por expediente de regulación de empleo o despido colectivo.

2. Por muerte o incapacidad de su empresario individual y estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.

3. Por despido improcedente.

4. Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.

5. Por resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

6. Por resolución voluntaria por parte del asegurado en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo), y art. 50 (extinción por incumplimiento del empleador), del Estatuto de los Trabajadores.

2) Se suspenda la relación laboral:

1. Por expediente de regulación de empleo, o por reducirse a la mitad al menos, la jornada de trabajo por dicha causa.

2. Por expediente de regulación de empleo o resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

¿Qué duración tiene esta cobertura?

La duración de la cobertura de desempleo es de 12 meses y su inicio se producirá para cada asegurado en las siguientes fechas:

- ✓ Para clientes con pólizas contratadas con Atlantis antes del 1 de mayo de 2010, la cobertura se inicia en esa fecha, quedando protegidas todas las renovaciones anuales de pólizas hasta el 30 de abril de 2011.
- ✓ Para clientes con pólizas contratadas a partir del 1 de mayo de 2010, la cobertura se iniciará en la fecha de efecto de la póliza, quedando protegida su futura renovación anual.

¿En qué consiste la prestación y cómo se me reembolsa?

- El derecho a la prestación no exime del pago previo del recibo de la prima de seguro.
- **El importe que se reembolsa será el que consta en la carta de preaviso.**
- Una vez cobrado el recibo del seguro, Atlantis reembolsará al tomador el importe satisfecho hasta la fecha.

¿Qué carencia tiene esta cobertura?

Si la póliza ha sido contratada ANTES del 1 de mayo de 2010	Si la póliza ha sido contratada A PARTIR del 1 de mayo de 2010
No se aplicará periodo de carencia a los siniestros que se produzcan en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de la cobertura. Es decir, quedan fuera de cobertura los desempleos producidos con anterioridad al 01/05/2009.	El periodo de carencia será de dos meses. Los dos meses se computan desde la fecha de comienzo de la cobertura hasta el comienzo del desempleo.

Es muy importante saber que cualquier cambio de tomador en una póliza de cartera tendrá la consideración de póliza de nueva producción y se le aplicará la carencia indicada en el punto 2.

Exclusiones más relevantes:

1. Cese voluntario en el trabajo, salvo lo previsto en los arts.: 40, 41 y 50 del ET

2. Cuando no se reclame en tiempo y forma contra la decisión empresarial, salvo: despido basado en causas objetivas previstas en el art. 52 del ET, o cuando el empresario haya reconocido la improcedencia del despido.

3. Cuando declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo no se ejerza tal derecho por parte del asegurado o no se haga uso de las acciones previstas en la legislación vigente

4. Cuando no haya sido solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la decisión entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador por ser éste delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado para la misma.

5. Cuando el contrato se extinga por despido por causas disciplinarias declarado legalmente procedente, art.: 54 del ET.

6. Cuando su contrato se extinga por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

7. Desempleo parcial en virtud del cual la jornada de trabajo no se vea reducida, al menos a la mitad.

Ver el resto de exclusiones en el certificado individual